



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA**

CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA No. 2022-00128

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA IBAÑEZ PUENTE

DEMANDADOS: LUIS ALVARO RINCON Y PERSONAS

INDETERMINADAS.

Sutatausa, agosto (19) del dos mil veintidós (2022)

MARIA EUGENIA IBAÑEZ PUENTE por intermedio de apoderada instaura demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de LUIS ALVARO RINCON y personas indeterminadas, respecto de una parte del predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Concubita de Sutatausa, inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-9808 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral No. 00-00-0006-0052-000.

Revisada la demanda encontramos que adolece de los siguientes defectos:

1º.- En el hecho primero se hace referencia a una parte del predio de mayor extensión denominado "Santa Bárbara" inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 172-9808 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y que también se le nominó El Recuerdo, sin que se haga aclaración si dicha parte se denominará así, ya que en las pretensiones no se indica nada al respecto.

2º. No existe relación entre los hechos y las pretensiones en lo referente al área de los inmuebles de mayor y menor extensión, es decir no se cumple con la exigencia del numeral 5º del Art. 82 del C.G.P.

3º.- No se aportó el Certificado Catastral, documento que se requiere para determinar la cuantía, según lo dispone el Art. 26 del C.G.P. numeral 3º, ya que no es suficiente con que indique que es inferior a 100 salarios mínimos, ésta debe determinarse con claridad y precisión; requiriéndose dicho documento además para establecer el área del inmueble de mayor extensión, dado que se indica en la alinderación que tiene una superficie aproximada de 3.200 m2 según registro; 6.400 m2 según catastro y 1 Ha 2.800 m2 según escritura pública, por lo que debe la parte actora hacer la aclaración respectiva.

4º.- No se indica el área ni linderos de la parte restante del inmueble de mayor extensión.

5º.- En cuanto a la notificación del demandado se solicita al juzgado ordenar el procedimiento del Art. 108 del C.G.P., pero sin demostrarse que se haya intentado diligencia alguna para su ubicación, más aún cuando se cuenta con su identificación, debiendo la parte actora agotar este trámite.

Así las cosas y al no reunir la demanda los requisitos de los Arts. 82 s.s. y 375 del C. G. P. se procederá a inadmitirla, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo anterior el Juzgado,

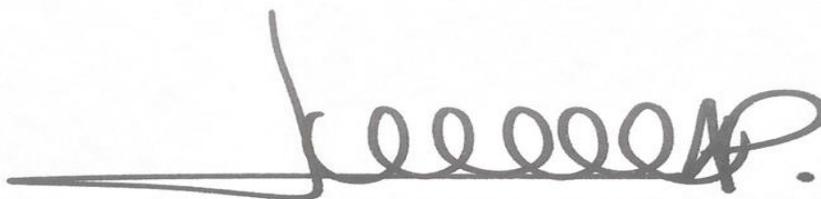
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por MARIA EUGENIA IBAÑEZ PUENTE en contra de LUIS ALVARO RINCON y personas indeterminadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer a la doctora FULVIA AYDEE CAÑON AMAYA como apoderada de la demandante MARIA EUGENIA MUÑOZ PUENTE, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA DE PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 028**
fijado hoy 16 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria